

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASI COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**GLOSARIO**

CIPEEP	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión de Prerrogativas	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
FXM	Otrora Partido Político Nacional Fuerza por México
FXMP	Partido Político Local Fuerza por México Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
NAP	Nueva Alianza Puebla
OPLC	Organismo Público Local
PEEOC 2020-2021	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado
TEEP	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



Instituto Electoral del Estado  
Puebla



ACUERDO 04/COPP-ORD/22082023

### ANTECEDENTES

- I. En fecha 03 de noviembre de 2020, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo CG/AC 033/2020, por el que declaró el inicio del PEEOC 2020-2021, convocando a elecciones para renovar los cargos a Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- II. En fecha 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEOC 2020-2021, para la elección de Diputaciones por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos en la Entidad.
- III. En la reanudación de la sesión permanente de fecha 09 de junio de 2021, celebrada el 14 del mismo mes y año, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TEOTLALCO, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 22 CON CABECERA EN IZUCAR DE MATAMOROS, Y DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ MIAHUATLAN; PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINLA 26 CON CABECERA EN AJALPAN", con clave CG/AC-121/2021.
- IV. En reanudación de la sesión especial de fecha 13 de junio de 2021, celebrada el día 15 del citado mes y año, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo CG/AC-122/2021, por el que se efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional y asignó curules por el mencionado principio.
- V. En reanudación de la sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2021, celebrada el 14 de julio del citado año, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LA INTERVENTORA O AL INTERVENTOR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, EN SU CALIDAD DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL, SUJETO AL PERIODO DE PREVENCIÓN", con clave CG/AC-126/2021.
- VI. En fecha 30 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE se aprobaron los Acuerdos INE/JGE175/2021, INE/JGE176/2021 e INE/JGE177/2021, a través de los cuales se emitieron declaratorias de pérdida de registro de PES, RSP y FXM, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el **3 por ciento** de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021.
- VII. En la sesión especial de fecha 14 de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo CG/AC-135/2021, por el que dio cumplimiento a la Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SCM-JRC-260/2021 y Acumulados, mediante el cual se modificó el Acuerdo CG/AC-122/2021 y llevó a cabo una nueva asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Estatal del año dos mil veintiuno, del cual se desprende que los

partidos políticos de la Revolución Democrática, Compromiso por Puebla Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, no contaron con diputaciones en el Congreso del Estado para esa integración por no haber alcanzado el 3% de la votación.

- VIII. En fecha 30 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se aprobaron los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, relativos a la pérdida de registro de PES, RSP y FXM, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el **3 por ciento** de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021.
- IX. Derivado de lo anterior, los otrora partidos políticos nacionales interpusieron los conducentes Recursos de Apelación ante el TEPJF, quedando integrados y registrados con las claves: SUP-RAP-421- 2021, SUP-RAP-422-2021 y SUP-RAP-420-2021, respectivamente.
- X. En fecha 13 de octubre de 2021, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, en sentencia dictada dentro del Expediente SCM-JDC-2294/2021 Y ACUMULADOS, revocó la resolución emitida por el TEEP en el recurso TEEP-I-113/2021 y Acumulados, y declaró la nulidad de elección del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla.
- XI. En fecha 14 de octubre de 2021, mediante Decretos del Honorable Congreso del Estado de Puebla, se convocó a elecciones extraordinarias de los Municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, para ejercer sus funciones durante el período constitucional 2021-2024, publicados en el Periódico Oficial del Estado, en la Tercera, Cuarta y Quinta edición vespertina, respectivamente, Número 10, Tomo DLVIII.
- XII. En fecha 07 de diciembre de 2021, a través del Memorándum No. IEE/SE-11850/2021, se solicitó a la Dirección de Organización, el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos municipales de la elección de Miembros de Ayuntamientos del PEEOC 2020-2021, con las recomposiciones correspondientes, a fin de verificar los partidos políticos que alcanzaron el **3 por ciento** de la votación válida emitida en la elección.
- XIII. En fecha 08 de diciembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia respecto a los Recursos de Apelación interpuestos por FXM, PES y RSP bajo los Expedientes: SUP-RAP-420-2021, SUP-RAP-421-2021 y SUP-RAP-422-2021, mismos que confirman los Dictámenes INE/CG1569/2021, INE/CG1567/2021 e INE/CG1568/2021, respectivamente, por los cuales se declaró la pérdida de su registro como Partidos Políticos Nacionales.
- XIV. En fecha 10 de diciembre de 2021, en respuesta al documento citado en el Antecedente XII, del presente, la Dirección de Organización, a través del Memorándum No. IEE/DOE-1525/2021, proporcionó los resultados definitivos de la elección de Miembros de Ayuntamientos del PEEO 2020-2021.
- XV. En sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2021, se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DECLARA LA

*PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA*", con clave R-PR-001/2021.

- XVI.** En sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2021, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", con clave CG/AC-161/2021.
- XVII.** En fechas 31 de diciembre de 2021 y 03 de enero del 2022, el PRD, Partido del Trabajo y NAP interpusieron Recursos de Apelación ante el TEEP en contra del Acuerdo CG/AC-161/2021 del Consejo General de este Instituto bajo los Expedientes: TEEP-A-003-2022, TEEP-A-004-2022, y TEEP-A-006-2022 Acumulados; así como PCPP con el número de expediente TEEP-A-005-2022.
- XVIII.** En fecha 03 de enero de 2022, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022", con clave CG/AC-001/2022, relativo a las elecciones extraordinarias para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, Puebla.
- XIX.** En sesión especial de fecha 07 de enero de 2022, se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL", con clave RPPE-001/2022.
- XX.** En sesión especial de fecha 13 de enero de 2022, se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL", con clave RPP-002/2022.
- XXI.** Derivado de lo anterior, en fecha 18 de enero de 2022, el PES presentó Recurso de Apelación ante el TEEP en contra de dicha Resolución, integrando el Expediente: TEEP-A-008/2022.
- XXII.** En fecha 06 de marzo de 2022, se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEE 2022, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, Puebla.
- XXIII.** En sesión especial de fecha 13 de marzo de 2022, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo CG/AC-041/2022, por el que se efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional y asignó regidurías por el mencionado principio, para los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, Puebla.
- XXIV.** En fecha 21 de abril de 2022, en resolución dictada dentro del Expediente TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022 Acumulados del TEEP, se ordenó a este

Instituto modificar el Acuerdo CG/AC-161/2021, realizando el reajuste al monto asignado para el financiamiento de las actividades ordinarias permanentes que corresponde, conforme a derecho, al PRD, así como a NAP y, en consecuencia, a los demás partidos.

- XXV.** En virtud de lo señalado en la fracción que antecede, en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2022, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN LOS EXPEDIENTES TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 Y TEEP-A-006/2022", con clave CG/AC-046/2022.
- XXVI.** EL 16 de junio de 2022, mediante sentencia dictada dentro del Expediente: TEEP-A-008/2022, el TEEP resolvió revocar la Resolución de este Instituto con la clave RPP-002/2022, ordenando dejar a salvo los derechos del PES, para que, de así considerarlo pertinente, presentara nuevamente su solicitud de registro como Partido Político Local ante este Instituto, toda vez que ya concluyó el PEEE 2022.
- XXVII.** El 30 de junio de 2022, mediante sentencia dictada dentro del Expediente: TEEP-A-002/2022, el TEEP revoca la resolución de este Instituto con la clave R-PR-001/2021, ordenando se emita una nueva resolución en la que se pronuncie sobre el registro del PCPP, tomándose en cuenta la votación obtenida por dicho ente político en el PEEE 2022.
- XXVIII.** En fecha 01 de julio de 2022, a través del Memorándum No. IEE/SE-2373/2022, se solicitó a la Dirección de Organización el concentrado de los cómputos finales de las elecciones de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, que contuviera las cantidades y porcentajes con respecto de la votación válida emitida, por partido político, distrito electoral y municipio, según correspondiese, con las recomposiciones respectivas.
- XXIX.** Derivado de lo señalado en el Antecedente XXVII del presente, en fecha 04 de julio de 2022, mediante "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN EL EXPEDIENTE TEEP-A-002/2022" con clave R-PR-001/2022, se declara nuevamente la pérdida de registro del Partido Compromiso por Puebla, debido a que no alcanzó el porcentaje requerido para conservar su registro como partido político local.
- XXX.** En la misma fecha, en respuesta al documento citado en el Antecedente XXVIII del presente, la Dirección de Organización a través del Memorándum No. IEE/DOE-0667/2022, proporcionó las tablas de resultados definitivos de los cómputos distritales y municipales por partido político con las modificaciones y/o recomposiciones por parte de las autoridades jurisdiccionales, así como los resultados definitivos del PEEOC 2020-2021 y del PEEE 2022, revisadas por el INE para su publicación en el Sistema de Consulta de la Estadística Electoral.
- XXXI.** El 08 de julio de 2022, se presentó escrito signado por la representación de Compromiso por Puebla, interponiendo Juicio de Revisión Constitucional en contra de la Resolución

TEEP-A-002/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, radicado con número de expediente SCM-JRC-32-2022.<sup>1</sup>

- XXXII.** En sesión especial de fecha 15 de julio de 2022, se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL", con clave RPPE-003/2022.
- XXXIII.** En sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 2022, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", con clave CG/AC-056/2022.
- XXXIV.** En fecha 22 de septiembre de 2022, mediante sentencia dictada por el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México, se sobreseyó el Juicio de Revisión Constitucional con el número de expediente SCM-JRC-28/2022 por la inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos por el PCPP, estando relacionada dicha sentencia con el Acuerdo CG/AC-154/2021.
- XXXV.** En la misma fecha, mediante sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México, en los Juicios de Revisión Constitucional con los números de expedientes SCM-JRC-31/2022 y SCM-JRC-32/2022 ACUMULADOS se determinó que se confirman los actos impugnados, señalados en la fracción **XXXII**.
- XXXVI.** El 06 de octubre de 2022, mediante sentencia dictada dentro del Expediente: TEEP-A-024/2022, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió en su punto Único, confirmar la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL", y por consiguiente la negativa de registro como partido político local en el estado de Puebla.
- XXXVII.** En fecha 19 de octubre de 2022, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF, resolvió por unanimidad de votos el Recurso de Reconsideración identificado con clave alfanumérica SUP-REC-420/2022, confirmando la resolución de este Instituto R-PR-001/2022 y, con la que se declaró la pérdida de registro local de PCPP.
- XXXVIII.** En la misma fecha, la Sala Regional Ciudad de México resolvió por unanimidad de votos el Juicio de Revisión Constitucional identificado con clave alfanumérica SCM-JRC-44/2022, promovido por el otrora Partido Encuentro Solidario, el cual confirmó la Resolución R-PPE-003/2022 del Consejo General, que determinó no otorgar su registro como partido político local.
- XXXIX.** En fecha 28 de octubre de 2022, a través del Memorándum No. IEE/SE-3642/2022, se solicitó a la Dirección de Organización la tabla de resultados definitivos de los cómputos distritales por partido político con las modificaciones y/o recomposiciones por parte de las autoridades jurisdiccionales revisada por el Instituto Nacional Electoral para su

<sup>1</sup> Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/asuntosins/>



- publicación en el sistema de consulta de la estadística electoral, que contenga el porcentaje con respecto a la votación válida emitida a dos decimales, por partido político.
- XL.** En fecha 25 de noviembre de 2022, en respuesta al documento citado en el Antecedente XXXIX del presente, la Dirección de Organización, a través del Memorándum IEE/DOE-0888/2022, proporcionó los resultados definitivos de los cómputos distritales señalando el porcentaje con respecto a la votación válida emitida a dos decimales, por partido político.
- XLI.** En fecha 15 de diciembre de 2022, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", con clave CG/AC-074/2022.
- XLII.** El 10 de enero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente a partir del 01 de febrero del año en curso, equivalente a **\$103.74** (Ciento tres pesos 74/100 M.N.).
- XLIII.** En fecha 27 de enero de 2023, derivado de la impugnación realizada por FXMP, el TEEP emitió sentencia dentro del recurso de apelación TEEP-A-007/2022, interpuesto por el C. Rafael Moreno Valle Buitrón en contra de la negativa de registro partidista estatal en favor de FXMP, ordenando a este OPL otorgar el registro a la mencionada organización ciudadana, así como de garantizar la entrega de financiamiento público y demás prerrogativas a dicho instituto político.
- XLIV.** En fecha 31 de enero de 2023, en cumplimiento a la sentencia referida en el antecedente XLIII, se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEP-A-007/2022, REFERENTE AL REGISTRO DE "FUERZA POR MÉXICO" COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.", con clave RPPE-001/2023. Dicho registro surtió efectos el día 01 de febrero de 2023, conforme a lo señalado en el artículo 17 de los "LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTORRA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS."
- XLV.** El 09 de febrero de 2023, mediante el Memorándum No. IEE/DJ-0177/2023 la Dirección Jurídica de este Instituto informó a la Dirección que, respecto del Recurso de Apelación identificado con el número TEEP-A-007/2022, los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla, Pacto Social de Integración, Acción Nacional y de la Revolución Democrática promovieron Juicios de Revisión Constitucional ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, quedando registrados con los número de expediente: SCM-JRC-1/2023, SCM-JRC-2/2023, SCM-JRC-4/2023, SCM-JRC-5/2023, SCM-JRC-6/2023, SCM-JRC-7/2023 y SCM-JRC-8/2023.

Asimismo, refirió que el Partido Revolucionario Institucional interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución RPPE-001/2023 de este OPL, el cual fue remitido a la Autoridad Jurisdiccional Local. De igual forma, se tiene registrado que Movimiento Ciudadano impugnó la referida Resolución ante el Tribunal local, al cual se le asignó el número de Expediente: TEEP-A-001/2023.

- XLVI.** En fecha 09 de marzo de 2023, la Sala Regional del TEPJF resolvió mediante la sentencia SCM-JRC-1/2023 y Acumulados, los siete juicios de revisión señalados en la fracción IX, ordenando en el Punto Resolutivo Segundo, con base en el Considerando Octavo, revocar el fallo impugnado del TEEP, lo cual incluyó invalidar el otorgamiento de registro partidista local a FXMP, así como anular todos los actos, determinaciones o acuerdos que hayan sido producto de la resolución revocada.
- XLVII.** En fecha 14 de marzo de 2023, inconformes con la resolución mencionada en el punto inmediato anterior, los CC. Raúl Pineda Zepeda, Israel Orozco Rangel y Roberto Villarreal Vaylón, ostentándose en su carácter de representantes propietario y suplente y de Presidente del Comité Directivo Estatal de FXMP, respectivamente, interpusieron recursos de reconsideración, a fin de controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional del TEPJF; quedando registrados con las claves SUP-AG-139/2023 y SUP-JRC-29/2023.
- XLVIII.** En fecha 24 de marzo de 2023, la Sala Superior emitió acuerdo por el cual determinó reencauzar a juicio de revisión constitucional electoral la demanda interpuesta por los CC. Raúl Pineda Zepeda e Israel Cesar Orozco Rangel, el cual quedo inscrito bajo la clave SUP-JRC-036/2023.
- XLIX.** El 26 de abril de 2023, las magistradas y magistrados integrantes de la Sala Superior del TEPJF, emitieron por mayoría de votos la sentencia que resolvió el expediente identificado con la clave SUP-JRC-29/2023 y acumulado, en la cual sostienen que FXMP con los requisitos para obtener su registro como partido político local, por lo que, al ser fundados los planteamientos hechos por los actores, se ordenó revocar la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México y confirmar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- L.** Con fecha 29 de mayo de 2023, el Consejo General aprobó por unanimidad de votos la resolución identificada con la clave RPPE-002/2023, por la cual se otorga el registro como Partido Político Local a FXMP, en cumplimiento a la sentencia mencionada en el punto inmediato anterior.
- LI.** En fecha 16 de agosto de 2023, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos la contestación al oficio IEE/PRE-0797/2023 por parte de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad, mediante el cual informa que el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al 31 de julio de 2023, corresponde a 4,897,060 (cuatro millones ochocientos noventa y siete mil sesenta) ciudadanas y ciudadanos residentes en el estado de Puebla, y 78,916 (setenta y ocho mil novecientos dieciséis) ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral del estado de Puebla, sumando un total de 4,975,976 (cuatro millones novecientos setenta y cinco mil novecientos setenta y seis) ciudadanas y ciudadanos.



- LII. En fecha 18 de agosto de 2023, mediante Memorandum IEE/DPPP-0423/2023, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, el PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASI COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, y sus anexos, para que se someta a consideración del mencionado Órgano Auxiliar y, en su caso, la aprobación correspondiente.

### CONSIDERANDO

1. Conforme a lo establecido en el artículo 108 del CIPEEP, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras, la Comisión de Prerrogativas.

En términos del artículo 15 fracción III, inciso c) del Reglamento de Comisiones, dicho Órgano Auxiliar se encuentra facultado para determinar con apoyo de la Dirección, el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2024, y el financiamiento privado correspondiente al límite de aportaciones de los militantes y/o simpatizantes, de los partidos políticos nacionales y locales, acreditados y/o registrados ante este Instituto; respectivamente.

En este sentido, esta Comisión de Prerrogativas se avocó al análisis del **"PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASI COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, remitido por la Dirección.

2. Con fundamento en los artículos 41 Base II inciso a) y 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 numerales 1 inciso a) y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y 42 fracción III, 45 fracción I inciso a), 47 fracción I y II, 201 Quinquies, apartado A, fracción I y apartado E, del CIPEEP, se considera como derecho y prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público para sus actividades en el Estado y aquellas tendientes a la obtención del voto, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las Leyes Generales y del CIPEEP en referencia.

Asimismo, con base en los artículos 45, 46, 47 y 48 del CIPEEP, el régimen de financiamiento de los partidos políticos podrá ser público y privado, siendo el financiamiento público la aportación que otorga

el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y aquellas tendientes a la obtención del voto; y el financiamiento privado es el integrado por aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario y que los partidos obtienen de sus militantes, simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, sujetándose a las modalidades y limitaciones respectivas.

Ambos regímenes de financiamiento (público o privado), sus montos, distribución y límites, competen al Consejo General, de conformidad con lo dispuesto tanto en la Constitución Federal, Constitución Local, las Leyes Generales y el CIPEEP.

**3:** Que, de conformidad con los artículos 4 fracción II último párrafo de la Constitución Local, 50 numeral 2 de la LGPP, y 45 del CIPEEP, el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, por lo que el financiamiento privado no será mayor al **50 por ciento** del público que le corresponde a cada uno de los partidos políticos, lo cual se observa en el **punto 1 del Anexo 4**, el cual corre agregado al presente Dictamen para formar parte integral del mismo.

**4. Monto financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2024.**

Con base en los artículos 41 Base I inciso a) de la Constitución Federal y 51 párrafo primero inciso a) fracción I de la LGPP, el monto total del financiamiento público por distribuir entre los partidos políticos se conforma multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso (con fecha de corte del mes de julio de cada año), por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria para el año 2023; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2023.

Es de señalar que, el artículo 128 de la LGIPE establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo primero del diverso 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

Considerando lo anterior, y tomando como base la información señalada en los antecedentes XLII y LI, se realizaron las siguientes operaciones, las cuales se aprecian en el **Anexo 1**, el cual corre agregado al presente Dictamen para formar parte integral del mismo:

Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 2023.	\$	103.74
		65%
	\$	67.43
Número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad con corte al 31 de julio de 2023.		4,975,976

<b>Monto Total de Financiamiento Público a distribuir entre los partidos políticos.</b>	<b>\$</b>	<b>335,535,037.66</b>
---	-----------	-----------------------

## 5. Distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, del ejercicio 2024.

En un principio, se toma como base el monto de financiamiento público anual correspondiente a la cantidad de **\$ 335,535,037.66 (trescientos treinta y cinco millones quinientos treinta y cinco mil treinta y siete pesos 66/100 M.N.)**. Ello, tomando en consideración la exposición de motivos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122, en la que se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Federal, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados<sup>2</sup>, en lo relativo a la Base II del artículo 41, mismo que señala:

"...

**Artículo 41.** Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

...  
La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

• La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la **entrada en vigor de la reforma**, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "**bolsa**" **no crecerá**, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.

• Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos.

• Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando.

..." [Énfasis añadido]

<sup>2</sup> Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que puede ser consultada mediante la siguiente dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/sep/20070914-I.html>.

En este tenor, con base en el artículo 51 numeral, 2 inciso a) de la LGPP, aquellos institutos políticos locales que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, se les otorgará el 2 por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Tal es el caso de Nueva Alianza Puebla, cuyo monto se calculó sobre el total de financiamiento y con base en ello se hará la distribución respectiva, cantidad que asciende a **\$6,710,700.75 (seis millones setecientos diez mil setecientos pesos 75/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo 1** del presente Dictamen y, de acuerdo a los cálculos siguientes:

Monto a Distribuir a los Partidos Políticos para el año 2024 (A)	Porcentaje (Artículo 51 numeral 2 de la LGPP) (B)	Monto Correspondiente a NAP (C=A*B)
\$ 335,535,037.66	2%	\$6,710,700.75 = [(\$ 335,535,037.66)(2%)]

Para el caso de Fuerza por México Puebla, se trata de un partido político nacional que, habiendo obtenido el registro local, no cuenta con representación en el Congreso Local, por lo cual, con base en el artículo 51 numeral, 2 inciso a) de la LGPP se calculó sobre el total de financiamiento, el 2 por ciento, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y con base en ello se hará la distribución respectiva, cantidad que asciende a **\$6,710,700.75 (seis millones setecientos diez mil setecientos pesos 75/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo 1** del presente Dictamen y, de acuerdo a los cálculos siguientes:

Monto a Distribuir a los Partidos Políticos para el año 2024 (A)	Porcentaje (Artículo 51 numeral 2 de la LGPP) (B)	Monto Correspondiente a FXMP (D=A*B)
\$ 335,535,037.66	2%	\$6,710,700.75 = [(\$ 335,535,037.66)(2%)]

Con base en lo antes referido y derivado del criterio establecido por el INE mediante el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS POSTAL Y TELEGRÁFICA QUE GOZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020", con clave INE/CG286/2020, el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2024, a distribuir entre los partidos políticos registrados o con acreditación local excluyendo a NAP y a FXMP, corresponde a **\$322,113,636.15 (trescientos veintidós millones ciento trece mil seiscientos treinta y seis pesos 15/100 M.N.)**, como se muestra a continuación:

Financiamiento Público a Distribuir entre todos los Partidos Políticos para el año 2024 (A)	Monto correspondiente a NAP y FXMP (E=C+D)	Monto a distribuir entre los Partidos Políticos que cuentan con representación en el Congreso del Estado (F= A-E)
\$ 335,535,037.66	\$13,421,401.51	\$322,113,636.15

Una vez efectuados los cálculos anteriores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero Base II inciso a) de la Constitución Federal, 51 numeral 1 inciso a) fracción II de la LGPP y 47 fracción I del CIPEEP, el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30 por ciento en forma igualitaria y el 70 por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

Así, el 30 por ciento de **\$322,113,636.15 (trescientos veintidós millones ciento trece mil seiscientos treinta y seis pesos 15/100 M.N.)**, asciende a la cantidad de **\$96,634,090.84 (noventa y seis millones seiscientos treinta y cuatro mil noventa 84/100 M.N.)**, la cual, al ser dividida entre los ocho partidos políticos restantes con acreditación o registro previo, resulta un monto de **\$12,079,261.36 (doce millones setenta y nueve mil doscientos sesenta y un pesos 36/100 M.N.)**.

De igual forma, el 70 por ciento del financiamiento total ordinario a distribuir entre los ocho partidos políticos con acreditación o registro previo, asciende a la cifra de **\$225,479,545.30 (doscientos veinticinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.)**.

En este sentido, para asignar a cada uno de los ocho partidos políticos con acreditación o registro vigente el 70 por ciento restante del financiamiento ordinario, se realizaron los cálculos respectivos conforme a la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa de acuerdo a lo comunicado por la Dirección de Organización, mediante el documento referido en el Antecedente XL del presente.

Cabe señalar que, no obstante que dicha información fue solicitada y proporcionada por la Dirección de Organización, acotada a dos decimales, pero para efecto de realizar las operaciones correspondientes, se tomaron en consideración las cifras completas, de acuerdo con lo siguiente:

No.	Partido Político	Porcentaje de Votación Válida Emitida
1	Partido Acción Nacional	18.75178%
2	Partido Revolucionario Institucional	15.23401%
3	Partido de la Revolución Democrática	2.51290%
4	Partido del Trabajo	5.28614%
5	Partido Verde Ecologista de México	5.49516%
6	Movimiento Ciudadano	5.58820%

No.	Partido Político	Porcentaje de Votación Válida Emitida
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	3.15854%
8	Morena	32.19511%
Total		88.22185%

Es así que, el porcentaje de la votación válida emitida de cada partido político deberá multiplicarse por el monto de **\$225,479,545.30 (doscientos veinticinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.)** y dividirse entre el total del porcentaje, es decir, 88.22 por ciento, tal y como se puede observar en el **Anexo 2** del presente.

Finalmente, para poder distribuir el financiamiento en las ministraciones mensuales que le corresponde a cada instituto político, se debe obtener el total que cada uno recibirá en el año 2024, tal y como se detalla en el **Anexo 2** del presente Dictamen y, de acuerdo a los cálculos siguientes:

No.	Partido Político	30 % de forma igualitaria (a)	70 % conforme al porcentaje de votación (b)	Total de Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes 2024 (c=a+b)
1	Partido Acción Nacional	\$ 12,079,261.36	\$ 47,926,252.87	\$ 60,005,514.23
2	Partido Revolucionario Institucional	\$ 12,079,261.36	\$ 38,935,453.45	\$ 51,014,714.81
3	Partido de la Revolución Democrática	\$ 12,079,261.36	\$ 6,422,541.57	\$ 18,501,802.93
4	Partido del Trabajo	\$ 12,079,261.36	\$ 13,510,449.26	\$ 25,589,710.61
5	Partido Verde Ecologista de México	\$ 12,079,261.36	\$ 14,044,669.86	\$ 26,123,931.22
6	Movimiento Ciudadano	\$ 12,079,261.36	\$ 14,282,454.42	\$ 26,361,715.78
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$ 12,079,261.36	\$ 8,072,678.26	\$ 20,151,939.61
8	Morena	\$ 12,079,261.36	\$ 82,285,045.61	\$ 94,364,306.97
9	Nueva Alianza Puebla			\$ 6,710,700.75
10	Fuerza por México Puebla			\$ 6,710,700.75
<b>Total</b>		<b>\$ 96,634,090.84</b>	<b>\$ 225,479,545.30</b>	<b>\$ 322,113,636.15</b>

En virtud de lo anterior, una vez obtenido el monto del financiamiento para actividades ordinarias que recibirán los partidos políticos, a ministrar en 2024, se procede a dividir dichas



cantidades en 12 ministraciones mensuales, que corresponden a los meses de enero a diciembre de 2024, tal y como se detalla en el **Anexo 3**, conforme a lo siguiente:

No.	Partido Político	Ministraciones mensuales de enero a noviembre 2024	Ministración mensual del mes de diciembre 2024
1	Partido Acción Nacional	\$ 5,000,459.51	\$ 5,000,459.62
2	Partido Revolucionario Institucional	\$ 4,251,226.23	\$ 4,251,226.28
3	Partido de la Revolución Democrática	\$ 1,541,816.91	\$ 1,541,816.92
4	Partido del Trabajo	\$ 2,132,475.88	\$ 2,132,475.93
5	Partido Verde Ecologista de México	\$ 2,176,994.26	\$ 2,176,994.36
6	Movimiento Ciudadano	\$ 2,196,809.64	\$ 2,196,809.74
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$ 1,679,328.30	\$ 1,679,328.31
8	Morena	\$ 7,863,692.24	\$ 7,863,692.33
9	Nueva Alianza Puebla	\$ 559,225.06	\$ 559,225.09
10	Fuerza por México Puebla	\$ 559,225.06	\$ 559,225.09

Finalmente, para la ministración correspondiente al mes de diciembre de 2024, se realizó un ajuste en los decimales a fin de que, al realizar la sumatoria de todas las ministraciones que corresponden a los partidos políticos, se obtendrá la cantidad total exacta de financiamiento público que les corresponde en el año 2024, la cual asciende a **\$ 335,535,037.66 (trescientos treinta y cinco millones quinientos treinta y cinco mil treinta y siete pesos 66/100 M.N.)**.

Es importante señalar, que los cálculos de todos los recursos económicos señalados en este Considerando, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales, sin embargo, por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.

**6. Del financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto, para el año de la elección 2024.**

De conformidad con lo señalado en el artículo 47 fracción II, el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate de elección para el cargo de Gobernador, así como para la renovación del Congreso del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos (caso actual), cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Por lo anterior, se materializa el cálculo del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto multiplicando el total del financiamiento público para actividades ordinarias de cada partido político por el 50 por ciento antes señalado. Bajo este entendido, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realizó el cálculo de los montos a distribuirse a los partidos políticos que tienen derecho a ello (financiamiento público para actividades ordinarias y tendientes al voto), de conformidad con el **Anexo 2**, mismos que se

señalan a continuación:

No.	Partido Político	Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto 2024
1	Partido Acción Nacional	\$ 30,002,757.11
2	Partido Revolucionario Institucional	\$ 25,507,357.40
3	Partido de la Revolución Democrática	\$ 9,250,901.46
4	Partido del Trabajo	\$ 12,794,855.31
5	Partido Verde Ecologista de México	\$ 13,061,965.61
6	Movimiento Ciudadano	\$ 13,180,857.89
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$ 10,075,969.81
8	Mórena	\$ 47,182,153.48
9	Nueva Alianza Puebla	\$ 3,355,350.38
10	Fuerza por México Puebla	\$ 3,355,350.38
11	Candidaturas Independientes	\$ 3,355,350.38
	Total	\$ 171,122,869.20

Es importante señalar, que los cálculos de todos los recursos económicos señalados en este considerando, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales, sin embargo, por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.

Materializa por la formación parte integral del mismo.

### 7. Del financiamiento privado

De conformidad con el artículo 56 numeral 1 inciso a) de la LGPP, así como el diverso 48 fracción I del CIPEEP, el financiamiento procedente de militantes se conformará por las cuotas y aportaciones individuales, voluntarias y personales, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.

Asimismo, con base en el párrafo segundo inciso a) del artículo 48 del CIPEEP, en relación con el diverso 56 numeral 2 inciso a) de la LGPP, los entes políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes por una cantidad superior al **2 por ciento** del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido, prevalezca sobre el financiamiento privado que dispondrán los institutos políticos.

En este sentido, el límite del financiamiento privado que nos ocupa corresponde al **2 por ciento** del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, es decir de **\$ 335,535,037.66 (trescientos treinta y cinco millones quinientos treinta y cinco mil treinta y siete pesos 66/100 M.N.)**, lo cual resulta en la cantidad de **\$6,710,700.75 (seis millones setecientos diez mil setecientos pesos 75/100 M.N.)**, como se desprende del **punto 2 del Anexo 4**, el cual corre agregado al presente Dictamen para formar parte integral del mismo.

Como se observa, dicha cantidad no supera el **50 por ciento** del financiamiento público que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el año 2024, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 45 del CIPEEP, a excepción de **NAP y de FXMP**, cuyos límites se ven superados, por lo tanto, se realizaron los ajustes conducentes para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado, correspondiendo a la cantidad de **\$3,355,350.38 (tres millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos 38/100 M.N.)**, como se observa en los **puntos 1 y 2 del Anexo 4**.

**7.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 fracción II del CIPEEP, en relación con el diverso 53 numeral 1 inciso b) de la LGPP, el financiamiento procedente de simpatizantes se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas, con residencia en el país.

Por lo que con fundamento en el artículo 48 último párrafo del CIPEEP, en relación con el diverso 56 numeral 2 inciso d) de la LGPP, las aportaciones que realicen de manera individual los simpatizantes, tanto en dinero como en especie, no podrá exceder el límite anual equivalente al **0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, es decir, **\$429,633,325.00 (cuatrocientos veintinueve millones seiscientos treinta y tres mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, lo cual es equivalente a la cantidad de **\$ 2,148,166.63 (dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 63/100 M.N.)**, tal como consta en el **punto 3 del Anexo 4**.

**7.2.** El artículo 48 fracción II inciso c) del CIPEEP, establece que las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrá un límite anual equivalente al **0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, es decir, **\$ 42,963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, de cuyo cálculo resulta la cantidad de **\$ 214,816.65 (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)**, como se señala en el **punto 4 del Anexo 4**.

Es menester mencionar, respecto del tope de la elección de Gobernador del Estado considerado para el cálculo, se tomó en cuenta el tope de gasto para la elección local extraordinaria 2019, establecido en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA GUBERNATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAÑ Y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA", con clave INE/CG-50/2019, desprendiéndose la cantidad de **\$42,963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**. Asimismo, con base en los artículos 14 último párrafo de la Constitución Federal, 5 numeral 2 de la LGIPE y 4 del CIPEEP, la interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, por lo que de acuerdo a lo señalado en el diverso 48 fracción II inciso c) del CIPEEP, deberá entenderse tal y como a la letra refiere: "...**0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior." (Énfasis añadido), es decir, la elección extraordinaria de 2019, en el estado de Puebla.

Sentado lo anterior, se resalta que ambos topes de campaña para la elección de Gobernador, tanto ordinario como extraordinario, fueron por el monto de **\$ 42,963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, por lo que no se

observa afectación en los límites de financiamiento privado que aplicarán a los partidos políticos.

**7.3.** Por último, el artículo 48 fracción IV inciso a) del CIPEEP, establece la modalidad a la que se sujetará el financiamiento por rendimientos financieros, cuyo límite anual equivale al **0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior; por lo que esta Comisión, tuvo a bien considerar y adoptar en el presente Dictamen el cálculo efectuado por la Dirección, mismo que resulta en la cantidad de **\$214,816.65 (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)**, tal y como se señala en el **punto 5 del Anexo 4**.

Derivado de lo anterior y para mayor abundamiento se anexa el siguiente cuadro de manera explicativa:

No.	Partido Político	Límite de financiamiento (art. 45 frac. II del CIPEEP)	Aportaciones de militancia (art. 48 párrafo segundo inciso a) del CIPEEP)	Aportaciones de simpatizantes (art. 48 último párrafo del CIPEEP)	Aportaciones en dinero de simpatizantes (art. 48 frac. II, inciso c) del CIPEEP)	Rendimientos financieros
1	Partido Acción Nacional	\$30,002,757.11	\$6,710,700.75	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
2	Partido Revolucionario Institucional	\$25,507,357.43	\$6,710,700.75	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
3	Partido de la Revolución Democrática	\$9,250,901.46	\$6,710,700.75	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
4	Partido del Trabajo	\$12,794,855.31	\$6,710,700.75	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
5	Partido Verde Ecologista de México	\$13,061,965.61	\$6,710,700.75	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
6	Movimiento Ciudadano	\$13,180,857.89	\$6,710,700.75	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$10,075,969.81	\$6,710,700.75	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
8	Morena	\$47,182,153.48	\$6,710,700.75	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
9	Nueva Alianza Puebla	\$3,355,350.38	\$3,355,350.38	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
10	Fuerza por México Puebla	\$3,355,350.38	\$3,355,350.38	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65

Es importante señalar, que los cálculos de todos los recursos económicos señalados en este Considerando, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales, sin embargo, por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.

En este sentido, en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto, prevé que las Presidencias de las Comisiones presentarán los Dictámenes relacionados con los asuntos encomendados por el Consejo General del Instituto, por lo que esta Comisión faculta a su Presidente para dichos efectos, a fin de que, dicho Órgano Superior de Dirección, conozca y determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones, se emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

- PRIMERO.** La Comisión Permanente de Prerogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña es competente para determinar el monto y distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades tendientes a la obtención del voto, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veinticuatro; tal y como quedó asentado en los Considerandos 1 y 2 del presente Dictamen.
- SEGUNDO.** La Comisión Permanente de Prerogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, aprueba la determinación del monto y distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades tendientes a la obtención del voto, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veinticuatro, de conformidad con los Considerandos números 4, 5 y 6, del presente Dictamen, y los **Anexos 1, 2 y 3**, los cuales corren agregados al presente instrumento y forman parte integral del mismo.
- TERCERO.** La Comisión Permanente de Prerogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, aprueba la nueva determinación de los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos del año dos mil veinticuatro, en términos de los Considerandos 3, 7, 7.1, 7.2 y 7.3 del presente Dictamen, así como en el **Anexo 4**, el cual corre agregado al presente documento.
- CUARTO.** Se faculta al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Prerogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, para remitir el presente Dictamen a la Consejera Presidenta del Instituto, para que en uso de sus facultades lo someta a consideración del Consejo General, en términos del penúltimo párrafo de los Considerandos de este instrumento.



El Presente Dictamen fue aprobado por **unanimidad** de votos por las personas integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, en la sesión **ordinaria** del día 22 de agosto de dos mil veintitres.

**Consejero Electoral**



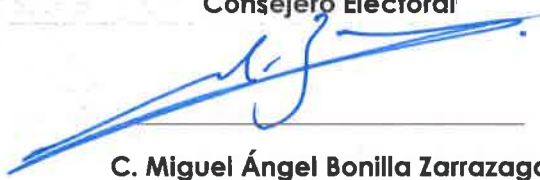
**C. Jesús Arturo Baltazar Trujano**  
Presidente de la Comisión

**Encargado de Despacho de la Dirección  
de Prerrogativas y Partidos Políticos**



**C. Joel Rojas Durán**  
Secretario de la Comisión

**Consejero Electoral**



**C. Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga**  
Integrante de la Comisión

**Consejera Electoral**




**C. Susana Rivas Vera**  
Integrante de la Comisión

**Consejero Electoral**



**C Juan Carlos Rodríguez López**  
Integrante de la Comisión

Autorizó:	C. Joel Rojas Durán	
Revisó:	C. Waldo López Blanco	
Supervisó:	C. Fredy Guzmán López	
Elaboró:	C. Claudia Meyo León	





**SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL AÑO 2024**

**Fundamento Legal:** Artículos 41 Base II inciso a) y 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 numerales 1 inciso a) 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos; y 42 fracción III, 45 fracción I inciso a), 47 fracción I y II, 201 Quinquies, apartado A, fracción I y apartado E, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 2023.	\$	103.74
		65%
	\$	67.43
Número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad con corte al 31 de julio de 2023.		1
		4,975,976
<b>Monto Total de Financiamiento Público a distribuir entre los partidos políticos.</b>	<b>\$</b>	<b>335,535,037.66</b>
2% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2024, para partidos políticos locales que habiendo conservado el registro, no cuentan con representación en el Congreso Local (NAP).	\$	3 6,710,700.75
2% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2024, para partidos políticos nacionales que habiendo obtenido el registro local, no cuentan con representación en el Congreso Local (FXMP)	\$	4 6,710,700.75
<b>Total de Financiamiento Público a distribuir entre NAP y FXMP</b>	<b>\$</b>	<b>13,421,401.51</b>
<b>Financiamiento Público a distribuir conforme al Art. 47 Fracción I del CIPEEP.</b>	<b>\$</b>	<b>322,113,636.15</b>
<b>El 30% se distribuye de forma igualitaria entre los partidos políticos.</b>		<b>30%</b>
	\$	<b>96,634,090.84</b>
Total de partidos políticos nacionales y locales que alcanzaron el 3% a nivel nacional o local (PAN, PRI, PRD, PT, <sup>2</sup> PVEM, MC, PSI y Morena).	\$	8 12,079,261.36
<b>El 70% restante se distribuye entre los partidos políticos de acuerdo al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección inmediata anterior de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.</b>		<b>70%</b>
	\$	<b>225,479,545.30</b>
<b>TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL AÑO 2024.</b>	<b>\$</b>	<b>335,535,037.66</b>

**Siglas:** PAN. Partido Acción Nacional; PRI. Partido Revolucionario Institucional; PRD. Partido de la Revolución Democrática; PT. Partido del Trabajo; PVEM. Partido Verde Ecologista de México; MC. Movimiento Ciudadano; PSL. Pacto Social de Integración, Partido Político; Morena; NAP. Nueva Alianza Puebla; y, FXMP. Fuerza por México Puebla.

- Nota:**
1. Mediante el Oficio No. INE/PUE/JL/VR/5616/2023 de fecha 14 de agosto de 2023, se remitió el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2022, encontrándose inscritos 4,897,060 ciudadanos residentes en Puebla y 78,916 residentes en el extranjero.
  2. En cumplimiento a lo establecido en la Resolución TEEP-A-003/2022 Y ACUMULADOS, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG/AC-046/2022 otorgó al Partido de la Revolución Democrática el reconocimiento y tratamiento como partido nacional, determinando su financiamiento público para actividades ordinarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
  3. Se considera al partido político Nueva Alianza Puebla, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 2 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 40 del Código Electoral Local.
  4. Se considera al partido político Fuerza por México Puebla, en virtud de habersele otorgado el registro local, mediante la resolución con clave RPPE-002/2023, y que no cuenta con representación en el Congreso del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.
  5. Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la presente hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL AÑO 2024**

No	Sigla Partido	Partido Político	% de votación por partido político de elección de diputados 2020-2021	30% en forma igualitaria	70% conforme al % de votación	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto
				( a )	( b )	( c = a + b )	( d = c * 0.5 )
1	PAN		18.75178%	\$ 12,079,261.36	\$ 47,926,252.87	\$ 60,005,514.23	\$ 30,002,757.11
2	PRI		15.23401%	\$ 12,079,261.36	\$ 38,935,453.45	\$ 51,014,714.81	\$ 25,507,357.40
3	PRD		2.51290%	\$ 12,079,261.36	\$ 6,422,541.57	\$ 18,501,802.93	\$ 9,250,901.46
4	PT		5.28614%	\$ 12,079,261.36	\$ 13,510,449.26	\$ 25,589,710.61	\$ 12,794,855.31
5	PVEM		5.49516%	\$ 12,079,261.36	\$ 14,044,669.86	\$ 26,123,931.22	\$ 13,061,965.61
6	MC		5.58820%	\$ 12,079,261.36	\$ 14,282,454.42	\$ 26,361,715.78	\$ 13,180,857.89
7	PSI		3.15854%	\$ 12,079,261.36	\$ 8,072,678.26	\$ 20,151,939.61	\$ 10,075,969.81
8	MORENA		32.19511%	\$ 12,079,261.36	\$ 82,285,045.61	\$ 94,364,306.97	\$ 47,182,153.48
SUBTOTAL			88.22185%	\$ 96,634,090.84	\$ 225,479,545.30	\$ 322,113,636.15	\$ 161,056,818.07
9	NAP		2% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2024, para partidos políticos locales que habiendo conservado el registro, no cuentan con representación en el Congreso Local			\$ 6,710,700.75	\$ 3,355,350.38
10	FXMP		2% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2024, para partidos políticos nacionales que habiendo obtenido el registro local, no cuentan con representación en el Congreso Local			\$ 6,710,700.75	\$ 3,355,350.38
SUBTOTAL						\$ 13,421,401.51	\$ 6,710,700.75
11		Candidaturas Independientes		2% del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto.		\$ 3,355,350.38	\$ 3,355,350.38
TOTALES						\$ 335,535,037.66	\$ 171,122,869.20
GRAN TOTAL						\$ 335,535,037.66	\$ 171,122,869.20

**NOTA:**

1. En cumplimiento a lo establecido en la Resolución TEIP-A-008/2022 Y ACUMULADOS, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG/AC-046/2022 otorgó al Partido de la Revolución Democrática el reconocimiento y tratamiento como partido nacional, determinando su financiamiento público para actividades ordinarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
2. Se considera al partido político Nueva Alianza Puebla, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 2 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 40 del Código Electoral Local.
3. Se considera al partido político Fuerza por México Puebla, en virtud de haberséle otorgado el registro local, mediante la resolución con clave HPPF-032/2023, y que no cuente con representación en el Congreso del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.
4. La diferencia porcentual de comparar el 100% y el total del porcentaje de votación obtenido de 88.22% corresponde a los partidos políticos que perdieron su registro y de aquellos que no cuentan con representación en el Congreso, conforme al concentrado de cómputo final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concursante 2020-2021, proporcionado por la Dirección de Organización Electoral mediante Memorandum No. IEE/DOE-0667/2022.
5. En términos del artículo 47 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate de elección para el cargo de Gobernador, así como para la renovación del Congreso del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le correspondió en ese año.
6. En términos del artículo 201 Quinto párrafo apartado E del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público a que tienen derecho los Candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al 2% del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto.
7. Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la presente hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.





SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DISTRIBUCIÓN DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES QUE SERÁN ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2024,  
POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	ENERO <sup>3</sup>
	\$ 5,000,459.51	\$ 5,000,459.51	\$ 5,000,459.51	\$ 5,000,459.51	\$ 5,000,459.51	\$ 5,000,459.51	\$ 5,000,459.51	\$ 5,000,459.51	\$ 5,000,459.51	\$ 5,000,459.51	\$ 5,000,459.51	\$ 5,000,459.62
	\$ 4,251,226.23	\$ 4,251,226.23	\$ 4,251,226.23	\$ 4,251,226.23	\$ 4,251,226.23	\$ 4,251,226.23	\$ 4,251,226.23	\$ 4,251,226.23	\$ 4,251,226.23	\$ 4,251,226.23	\$ 4,251,226.23	\$ 4,251,226.28
<sup>1</sup>	\$ 1,541,816.91	\$ 1,541,816.91	\$ 1,541,816.91	\$ 1,541,816.91	\$ 1,541,816.91	\$ 1,541,816.91	\$ 1,541,816.91	\$ 1,541,816.91	\$ 1,541,816.91	\$ 1,541,816.91	\$ 1,541,816.91	\$ 1,541,816.92
	\$ 2,132,475.88	\$ 2,132,475.88	\$ 2,132,475.88	\$ 2,132,475.88	\$ 2,132,475.88	\$ 2,132,475.88	\$ 2,132,475.88	\$ 2,132,475.88	\$ 2,132,475.88	\$ 2,132,475.88	\$ 2,132,475.88	\$ 2,132,475.93
	\$ 2,176,994.26	\$ 2,176,994.26	\$ 2,176,994.26	\$ 2,176,994.26	\$ 2,176,994.26	\$ 2,176,994.26	\$ 2,176,994.26	\$ 2,176,994.26	\$ 2,176,994.26	\$ 2,176,994.26	\$ 2,176,994.26	\$ 2,176,994.36
	\$ 2,196,809.64	\$ 2,196,809.64	\$ 2,196,809.64	\$ 2,196,809.64	\$ 2,196,809.64	\$ 2,196,809.64	\$ 2,196,809.64	\$ 2,196,809.64	\$ 2,196,809.64	\$ 2,196,809.64	\$ 2,196,809.64	\$ 2,196,809.74
	\$ 1,679,328.30	\$ 1,679,328.30	\$ 1,679,328.30	\$ 1,679,328.30	\$ 1,679,328.30	\$ 1,679,328.30	\$ 1,679,328.30	\$ 1,679,328.30	\$ 1,679,328.30	\$ 1,679,328.30	\$ 1,679,328.30	\$ 1,679,328.31
<b>morena</b>	\$ 7,863,692.24	\$ 7,863,692.24	\$ 7,863,692.24	\$ 7,863,692.24	\$ 7,863,692.24	\$ 7,863,692.24	\$ 7,863,692.24	\$ 7,863,692.24	\$ 7,863,692.24	\$ 7,863,692.24	\$ 7,863,692.24	\$ 7,863,692.33
<sup>2</sup>	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.09
<sup>3</sup>	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.09
<b>TOTAL</b>	\$ 27,961,253.09	\$ 27,961,253.09	\$ 27,961,253.09	\$ 27,961,253.09	\$ 27,961,253.09	\$ 27,961,253.09	\$ 27,961,253.09	\$ 27,961,253.09	\$ 27,961,253.09	\$ 27,961,253.09	\$ 27,961,253.09	\$ 27,961,253.67
												<b>Total</b> \$ 335,535,037.66

- Nota:**
- En cumplimiento a lo establecido a la Resolución TEEP-A-003/2022 Y ACUMULADOS, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG/AC-046/2022 otorgó al Partido de la Revolución Democrática el reconocimiento y tratamiento como partido nacional, determinando su financiamiento público para actividades ordinarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
  - Se considera al partido político Nueva Alianza Puebla, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 2 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 40 del Código Electoral Local.
  - Se considera al partido político Fuerza por México Puebla, en virtud de habérsele otorgado el registro local, mediante la resolución con clave RPPE-002/2023, y que no cuenta con representación en el Congreso del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.
  - Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la presente hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.
  - Se realizó un ajuste en los decimales de las ministraciones a recibir por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto correspondientes al mes de diciembre, a fin de que al realizar la sumatoria de todas las ministraciones que corresponden a los partidos políticos se obtenga la cantidad total de financiamiento público que les corresponde en el año 2024, lo cual asciende a \$335'535,037.66 (trescientos treinta y cinco millones quinientos treinta y cinco mil treinta y siete pesos 66/100 M.N.).



**DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE APORTACIONES ANUALES DE PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS  
CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL AÑO 2024**

								<b>morena</b>		
Monto a entregar a cada partido político en el año 2024, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.	\$ 60,005,514.23	\$ 51,014,714.81	\$ 18,501,802.93	\$ 25,589,710.61	\$ 26,123,931.22	\$ 26,361,715.78	\$ 20,151,939.61	\$ 94,364,306.97	\$ 6,710,700.75	\$ 6,710,700.75
1. El límite de financiamiento privado de los institutos políticos no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda (Art. 45 fracción II del CIPEEP).	\$ 30,002,757.11	\$ 25,507,357.40	\$ 9,250,901.46	\$ 12,794,855.31	\$ 13,061,965.61	\$ 13,180,857.89	\$ 10,075,969.81	\$ 47,182,153.48	\$ 3,355,350.38	\$ 3,355,350.38
<b>2% DE 335,535,037.66</b>										
2. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero y/o en especie de personas militantes, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen. (Art. 48 párrafo segundo, inciso a) del CIPEEP y art. 56 numeral 1, inciso a) y numeral 2, inciso a) de la LGPP.)	\$ 6,710,700.75	\$ 6,710,700.75	\$ 6,710,700.75	\$ 6,710,700.75	\$ 6,710,700.75	\$ 6,710,700.75	\$ 6,710,700.75	\$ 6,710,700.75	\$ 3,355,350.38	\$ 3,355,350.38
<b>0.5% DE 429,633,325.00</b>										
3. Las aportaciones en dinero o en especie de personas simpatizantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior. (Art. 48 último párrafo del CIPEEP y art. 56 numeral 2, inciso d) de la LGPP.)	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63
<b>0.5% DE 42,963,330.00</b>										
4. Las aportaciones que en dinero realice cada persona simpatizante, tendrán como límite anual el equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la Gobernatura inmediata anterior. (Art. 48 fracción II, inciso c) del CIPEEP.)	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65
<b>0.5% DE 42,963,330.00</b>										
5. El financiamiento por rendimientos financieros de los partidos políticos, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del tope de gastos para la elección a la Gobernatura inmediata anterior. (Art. 48 fracción IV inciso a) del CIPEEP.)	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65

SGLAS: LGPP. Ley General de Partidos Políticos; CIPEEP. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

NOTAS:

- En cumplimiento a lo establecido en la Resolución TEP-4-003/2022 y ACUMULADOS, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo C3/AC-046/2022 otorgó al Partido de la Revolución Democrática el reconocimiento y tratamiento como partido nacional, determinando su financiamiento público para actividades ordinarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- Se considera al partido político Nueva Alianza Puebla, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 2 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 48 del Código Electoral Local.
- Se considera al partido político Fuerza por México Puebla, en virtud de haberse otorgado el registro local, mediante la resolución con clave RPPF-002/2023, y que no cuenta con representación en el Congreso del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.
- El 2% monto del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos, establecido como límite anual de aportaciones en dinero y/o en especie de militantes, es superior al 50% del financiamiento público a recibir por los partidos políticos Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, por lo que se realiza el ajuste para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.
- El límite de aportaciones que en dinero realice cada simpatizante es un sublímite de la determinación global de los aportaciones que en dinero o en especie realicen los simpatizantes, referido en la LGPP y establecido en el punto 3 de este documento.
- Tope Máximo de Gastos de Campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los topos máximos de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con clave IME/C3805/2817.
- Tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que determinó los topos máximos de gastos para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2018-2019, identificado con clave IME/CE20/2019, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 06 de febrero de 2019.
- Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la presente hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.